



## Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 093-MDA

Ate, 26 de Octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2005 y visto el Dictamen N° 04-05-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo la indicada norma establece en su artículo 70°, que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200°, Inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, como producto de la recesión económica por la que atraviesa el país, y a pesar de la voluntad y deseo de pago existente, los contribuyentes de esta Comuna tienen adeudados con la Municipalidad Distrital de Ate referidos a sus obligaciones tributarias, los mismos que no pueden hacerse efectivos al carecer de recursos económicos suficientes, situación que se ve empeorada por el paso del tiempo, por cuanto los mismos se ven encarecidos con los intereses moratorios y reajustes, imposibilitando su cumplimiento.

Que, considerando lo anteriormente expuesto y ante las continuas solicitudes de los contribuyentes, la Municipalidad estima necesario otorgar un beneficio tributario de condonación de intereses a los propietarios de predios en el distrito de Ate a fin que puedan cancelar las deudas que tengan por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento y Multas Tributarias y No Tributarias.





## Municipalidad Distrital de Ate

Que, es política de la actual gestión municipal velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los Estados de Cuenta de sus contribuyentes y vecinos, en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan la solución a los problemas mencionados, tomando conciencia de la actual situación económica; consecuentemente otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, sentando las bases de una justa y equilibrada gestión.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA SOBRE BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

**Artículo 1°.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Ate con carácter general un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, con el objeto de incentivar a las personas naturales o jurídicas la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias, que se encuentren pendientes de pago y cuya cobranza se encuentre en la vía ordinaria o coactiva.

La aplicación del presente beneficio será para las siguientes obligaciones:

- Impuesto Predial
- Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- Tasa de Licencia de Funcionamiento
- Multas Administrativas y Tributarias



**Artículo 2°.- Condonación de Interés moratorio**

Mediante el presente beneficio por el pago de los impuestos y tasas que constituyen rentas de la municipalidad distrital de Ate se condonará el 100% de los recargos, reajustes, intereses, gastos administrativos y costas procesales coactivas, que hayan sido generadas hasta el 31 de octubre del 2005, debiendo cancelarse sólo el tributo insoluto, con excepción de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.



**Artículo 3°.- Impuesto Predial**

En aplicación de la presente Ordenanza condónese el 100% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda generada de Impuesto predial hasta el 31 de octubre del 2005.

**Artículo 4°.- Tasa de Arbitrios Municipales**

**a) Del Pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales**

1) Condónese el 50% de la deuda tributaria insoluto preliquidada de la Tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio 2001 y anteriores, por cada predio, siempre y cuando se cancele la totalidad de las deudas insolutas de dichos ejercicios fiscales, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.





## Municipalidad Distrital de Ate

- 2) Condónese el 20% de la deuda tributaria insoluble preliquidada de la Tasa de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 por cada predio, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda insoluble de los años señalados, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- 3) Condónese el 100% de los intereses moratorios y reajustes, de la deuda preliquidada de la Tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2005, hasta el 31 de octubre del 2005.

### b) Del Pago Fraccionado

- 1) Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas impagas de los Convenios de Fraccionamiento suscritos por obligaciones Tributarias y No Tributarias al 31 de octubre del presente año, las cuales podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, libres de los mismos.
- 2) Los contribuyentes que mantengan pendiente de pago las obligaciones señaladas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza y que se encuentren en cualquier estado de cobranza podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento de su deuda sobre el monto insoluto, el mismo que estará exonerado del interés de fraccionamiento, conforme a la Escala, Montos y Número de Cuotas de Fraccionamiento señalada en el numeral 4) del presente Artículo, quedando la formalidad sujeta a lo establecido en el Reglamento para Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada por Decreto de Alcaldía N° 051 del 26 de abril del 2002.
- 3) Los contribuyentes e infractores que hayan perdido el beneficio de fraccionamiento por quiebre, podrán acogerse nuevamente por el saldo deudor de las cuotas de pago restantes, para lo cual la Administración Tributaria otorgará un nuevo Convenio de Fraccionamiento.
- 4) Para las deudas tributarias que se encuentren reconocidas a través de Convenios de Fraccionamiento de pago y que se adecuen a los alcances establecidos en el Artículo Primero de la presente Ordenanza; deberá cancelarse el monto de la deuda objeto del Convenio de Pago Fraccionado hasta cubrir el 60% y se dará por cancelada, siempre que este procedimiento se efectúe dentro de la vigencia de la presente Ordenanza; asimismo si a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se haya cumplido con el pago del 60% del monto de la deuda, el interesado deberá presentar escrito de acogimiento al beneficio otorgado, para que se de por cancelada la misma. En ningún caso habrá derecho a devolución y/o compensación por el exceso pagado.
- 5) Los contribuyentes por deudas Tributarias y No Tributarias, podrán acogerse al presente beneficio, optando por adecuarse a la siguiente escala:

### ESCALAS, MONTOS Y NUMERO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

MONTO ADEUDADO	MONTO DE CUOTA MINIMA	N° MAXIMO DE CUOTAS
Hasta S/. 240.00	S/. 20.00	12
Más de S/. 240.00	Se dividiran en 12 cuotas mensuales iguales	

La cantidad máxima de cuotas mensuales a fraccionar es de doce (12).





## Municipalidad Distrital de Ate

### Artículo 5°.- Multas Tributarias

A los contribuyentes que cumplan con regularizar presentando su declaración jurada por transferencias de inmuebles o la no declaración de las ampliaciones modificaciones y/o rectificaciones de su predio se les condonará el 90% del importe de las multas tributarias.

### Artículo 6°.- Deuda Administrativa

- a) Tratándose de multas administrativas serán materia de acogimiento al presente beneficio las generadas por infracciones cometidas en cualquier estado en que se encuentre su cobranza.
- b) Condónese el 80% del monto establecido en las Multas y Resoluciones de Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de octubre del 2005 siempre y cuando éstas sean canceladas al contado.
- c) Condónese el 60% del monto establecido en las Multas y Resoluciones de Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de octubre del 2005, para los infractores que optaran por acogerse al fraccionamiento de deuda.
- d) Para las Multas y Resoluciones de Multas Administrativas que se encuentren reconocidas a través de Convenios de Fraccionamiento de pago, deberá cancelarse el 30% del monto de la multa objeto del convenio de pago fraccionado y se dará por cancelada la deuda, siempre que este procedimiento se lleve a cabo dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. En caso de que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se haya cumplido con el pago del 30% del monto de la multa, el interesado deberá presentar escrito de acogimiento al beneficio otorgado, para que se de por cancelada la misma. En ningún caso habrá derecho a devolución y/o compensación por el exceso pagado.
- e) El pago de la Multa Administrativa no implica la interrupción del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias o la ejecución de éstas según sea el caso.
- f) No se encuentran comprendidos bajo el alcance de esta norma los locales destinados a los giros de Hoteles, hostales, grifos, discotecas, Video Pub, Boites, Disco Bar, Grills, Club Nocturno y similares, bares, cantinas y similares, prostíbulos u otros con orden de clausura.

### Artículo 7°.- Medidas Cautelares

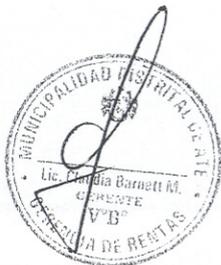
Con el acogimiento al Beneficio se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda acogida, y se suspenderá el procedimiento de cobranza coactivo iniciado.

### Artículo 8°.- Pagos a cuenta

Precítese que todos los documentos emitidos por la Gerencia de Rentas respecto a la Tasa de Arbitrios Municipales de los años 1999 al 2005 se constituirán como documentos referenciales sujetos a determinación o liquidación que realice la Administración Tributaria en cumplimiento a la norma que se establezca con vigencia al primero de enero del 2006 por lo que los desembolsos efectuados con cargo a estos tributos se considerarán como pagos a cuenta.

### Artículo 9°.- Desistimiento de Reclamaciones

El acogimiento de la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos de reclamación, reconsideración o apelación presentadas con anterioridad al presente beneficio.





## Municipalidad Distrital de Ate

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.-** El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el 01 hasta el 15 de noviembre del presente año a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones, incluido los recargos, intereses y reajustes respectivos.

**Segundo.-** Los pagos por concepto del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y/o Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

**Tercero.-** Corresponde a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ate realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

**Cuarto.-** Facúltase al Señor Alcalde para que dicte las normas complementarias así como prorrogue por medio de Decreto de Alcaldía, la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre del 2005.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCAR CHUCÚ  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
Sr. LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ  
ALCALDE

